



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº 054

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS TAFUR GONZALEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: CARLOS ALDEMAR TAFUR ECHEVERRY
RADICADO: 7652031100001-2021-00440-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de enero de 2022

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señor **CARLOS ALDEMAR TAFUR ECHEVERRY**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO LUIS TAFUR GONZALEZ**, mayores de edad, domiciliados en el corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Valle, en calidad de hijo del titular del acto jurídico.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 89 y 90 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario que:

- Se relacione datos de ubicación de demás parientes que conforme a la ley deben citarse para que ejerzan su derecho a ser oídos de acuerdo a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil.
- Se determine prueba testimonial tal como lo prevé el art. 82 numeral 11 del CGP, en concordancia con el art. 212 del citado estatuto procesal.

Lo anterior, con el objeto de determinar la idoneidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos del referido señor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor del señor **CARLOS ALDEMAR TAFUR ECHEVERRY**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO LUIS TAFUR GONZALEZ**, mayores de edad, domiciliados en el corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Valle, en calidad de hijo del titular del acto jurídico.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO, portador de la Tarjeta Profesional N° 32.103 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 006 de hoy 21 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8636e0becf93585fff5ad9adbf8f6b44006178e83ca5956c2e8fcffc56adddb0**
Documento generado en 20/01/2022 10:41:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**